

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2019 00256 00

1. Se rechaza de plano la nulidad propuesta por la ejecutada¹ con base en el inciso final del artículo 135 del Código General del Proceso, dado que quien la propone carece de legitimación en la causa para proponerla.

Téngase en cuenta que el apoderado judicial propone la nulidad basada en el numeral 8 del artículo 133 ibídem por no haberse notificado a un acreedor hipotecario, pero él carece de legitimación, pues conforme al inciso tercero del artículo 135 ejusdem dicha causal solo puede ser alegada por la persona afectada, que en este caso sería quien ostenta aquella calidad, no así la parte aquí ejecutada.

2. Dado que ya se encuentra en firme la liquidación de costas realizada, por Secretaría dese cumplimiento al ordinal quinto del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, esto es, remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil para lo de su cargo. Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Pdf 11

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f7e78815bef2346f166326f5178eb82a556aa3a1c40773cdd2fc7ea360ad
67b**

Documento generado en 05/10/2021 10:34:41 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**